

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 710.

Administracion de Fomento. - Negociado de Minas.

Nota de las operaciones facultativas que ha de practicar el personal del Cuerpo de Ingenieros de Minas al servicio de esta provincia, desde el día 25 del presente mes al 28 del mismo.

Demarcacion de la mina de carbon San Carlos Borromeo, registrada por la sociedad del ferro-carriil de Madrid á Zaragoza y á Alicante, cuyo representante es D. Antonio Ruiz Riesgo, sita en el parage que llaman Valfrio del término de Belmez, lindando con las minas Margarita y Florida, cuyo representante es Don Pedro Vaquera, La Muela, de Don Pedro Solano y La Perdiz de D. Joaquin de Búrgos.

Demarcacion de la mina de carbon «Javiera» registrada por D. Francisco de Vargas y Machuca á nombre de D. Inocencio Felipe Calvo, sita en arroyo de las Navas y del Tamujar, término de Villaharta cuyos colindantes no constan.

Córdoba 15 de Abril de 1879.  
—El Ingeniero Jefe, P. O., José Luis Arrue.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda, previniéndoles á los Sres. Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil, presen toda clase de auxilios á los Ingenieros encargados de mencionadas operaciones para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 15 de Abril de 1879.  
El Gobernador,  
*Enrique de Leguina.*

Núm. 703.

Administracion provincial de Fomento.—Negociado de Instruccion pública.

Habiendo cesado en el cargo de

profesor de matemáticas del Colegio de Fernandez de Molina, incorporado al Instituto provincial de esta capital D. José Cosano y Rodriguez, se hace saber que le ha sustituido en dicho cargo D. Manuel Baquerizo y Barranco.

Córdoba 12 de Abril de 1879.

El Gobernador,  
*Enrique de Leguina.*

Núm. 708.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan y practiquen activas y eficaces diligencias para hallar el paradero de las caballerías cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habidas las pongan á disposicion del señor Inspector de orden público de esta ciudad con las personas en cuyo poder se encuentren si no dan pruebas de su legitima adquisicion.

Córdoba 15 de Abril de 1879

El Gobernador,  
*Enrique de Leguina.*

Señas de las caballerías.

Un mulo cerrado, pelo negro, mediano, con la espaldilla derecha labrada á fuego.

Un burro cerrado, alzada regular, pelo rucio, herrado del hocico.

Otro id. cerrado, alzada regular, pelo rucio y careto.

Otro id. cerrado, de alzada regular y pelo cano.

Núm. 714.

A disposicion del Sr. Alcalde de Pedro Abad se encuentra un mulo castaño claro, cerrado, capon, de seis y media cuartas escasas, lunares blancos en el asiento del apa-

rejo, la cola cortada por el corbejon, una cicatriz en la cruz y señales de haber tenido hombrilleras, hasta que se presente su dueño acreditando su legitimidad

Córdoba 16 de Abril de 1879.—

El Gobernador,  
*Enrique de Leguina.*

Núm. 719.

Seccion de Fomento.

D. Pedro José Solano, vecino de esta capital, á nombre de don Jerónimo Ortega y Andrés, residente en Linares, ha presentado á las doce y treinta minutos de la tarde del día cinco de Febrero de 1879 una solicitud de registro de treinta pertenencias de la mina titulada «Gambetta» de mineral carbon, sita en sitio que llaman Cerro de Santiago, término de Belmés; lindante al N. arroyo de las Guitarreras, por el Oeste con el camino de Belmés á Fuente Obejuna y con la mina Zozobrana, por el S. con la mina coto Sierra Bogera, y por el Este con la mina Arman, cuyo mineral es carbon.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca cuarta de la mina Arman; desde dicho punto de partida en direccion N. O. 315.º se medirán 1000 metros sobre la línea de la Zozobrana, fijando la primera estaca; de esta en direccion S. O. 225.º se medirán 300 metros, colocando la segunda estaca; de esta direccion S. E. 135.º se medirán 1000 metros, colocando la tercera estaca, y de esta á la primera 800 metros, dejando cerrado el rectángulo de las treinta pertenencias solicitadas.

Ha consignado al mismo tiem-

po la cantidad de ciento cuarenta y siete pesetas.

Y habiéndose declarado franco y registrable el terreno del registro titulado Rimonete, antes San Cristóbal, sobre parte del cual se hace el presente, por decreto de 27 de Marzo último he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento del párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 12 de Abril de 1879.

El Gobernador,  
*Enrique de Leguina.*

Núm. 720.

Seccion de Fomento.

D. Juan Fuentes Galan, vecino de Villaharta, de profesion labrador, y mayor de edad, habitante en la calle de la Iglesia número 5, ha presentado á las 12 y 15 minutos de la tarde del día 1.º de Abril actual una solicitud de registro de doce pertenencias de la mina titulada «San Juan» de mineral carbon, sita en parage llamado Umbrias del Barrancon, terreno de la propiedad de D. Bernabé Velarde, término de Espiel; lindante al Norte con la mina Duquesa, de D. Antonio Perea, á Levante con la carretera de Córdoba á Almaden, al Sur y Poniente con tierras de don Bernabé Velarde.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que dista ocho metros de un horno de pan de Ramon Sanchez; de dicho punto se medirán 100 metros á N., fijando la primera estaca; desde esta con direccion á Poniente se medirán 250, fijando

la segunda; de esta con direccion S. se medirán 400 metros, colocando la tercera; de esta con direccion L. se medirán 300 metros, fijando la cuarta; de esta con direccion N. se medirán 400 metros, fijando la quinta, y de esta con direccion P. se medirán 50 metros.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de igual fecha he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento del párrafo 2.º del art. 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 15 de Abril de 1879.  
El Gobernador,  
*Enrique de Leguina.*

Núm. 721.

Administracion provincial de Fomento.—Negociado de minas.

Por la presente se notifica á D. Antonio Garcia Sanchez, registrador de la mina de plomo y cobre nombrada «La Hortelana,» del término de Villaviciosa, que habiéndose demarcado con doce pertenencias reintegre en esta Administracion provincial de Fomento y en papel de pagos al Estado lo correspondiente á dichas pertenencias é importe del título de propiedad, con aumento este último del 50 por 100 por impuesto de guerra, el cual deberá presentarlo en el improrogable plazo de quince dias, segun se previene por decreto de primero del actual; en la inteligencia que de no efectuarlo en dicho tiempo se declarará fenecido y sin curso este expediente.

Lo que se hace saber por medio del «Boletin oficial,» con arreglo á lo que previene el art. 92 de la Ley de minas vigente y 40 de su reglamento.

Córdoba 15 de Abril de 1879.  
El Gobernador,  
*Enrique de Leguina.*

Núm. 722.

Administracion provincial de Fomento.—Negociado de minas.

Por la presente se hace saber á D. José Jimenez Rivera, vecino de Lucena, que habiéndose demarcado la mina de cobre nombrada Ntra. Sra. de Araceli 2.ª, del término de Carcabuey, reintegre en esta Administracion provincial de Fomento y en papel de pagos al Estado lo correspondiente á seis pertenencias é importe del título de propiedad, con aumento del 50 por 100 por impuesto de guerra, el cual deberá presentarlo en el improrogable plazo de quince dias,

segun se dispone por decreto de dos del actual; en la inteligencia que de no efectuarlo en dicho plazo se declarará fenecido y sin curso este expediente.

Lo que se notifica por medio del «Boletin oficial» por no ser vecino de esta capital el registrador ni tener en ella representante, con arreglo al art. 92 de la ley y 40 del reglamento.

Córdoba 15 de Abril de 1879.  
El Gobernador,  
*Enrique de Leguina.*

Núm. 723.

Administracion de Fomento.—Bellas Artes.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria me dice en 13 de Marzo último lo que sigue:

«Al Gobernador de la provincia de Badajoz digo con esta fecha lo siguiente: «Esta Direccion general, de conformidad con lo informado por las Reales Academias de la Historia y la de Bellas Artes de San Fernando, y atendiendo á que la campana conocida con el nombre de Espanta perros en esa capital no es un verdadero monumento histórico, por cuya destruccion deba imponerse al Ayuntamiento de Badajoz la responsabilidad moral ó material que determina el decreto de 16 de Diciembre de 1873, si bien tenia algun mérito relativo que hace digno de censura sino el acuerdo mismo, su inconsiderada y presurosa ejecucion, á fin de que este ú otros sucesos de los que ocurren con bastante frecuencia no se repitan con mengua de nuestras glorias artísticas y arqueológicas, ha acordado se manifieste á V. S. que los acuerdos municipales respecto á destruccion ó modificacion de objetos de antigüedad se sometan al exámen de las Comisiones de monumentos históricos y artísticos á quien las leyes tienen confiada esta mision.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos »

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que los Alcaldes y Ayuntamientos, en los casos que ocurran, den el mas exacto cumplimiento á lo mandado por la Superioridad.

Córdoba 16 de Abril de 1879.  
El Gobernador,  
*Enrique de Leguina.*

Núm. 698.

Direccion general de obras públicas, comercio y minas.

En virtud de lo dispuesto por Real Decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 7 del próximo mes

de Mayo á la una de la tarde para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de tercer orden de Montoro á Rute, provincia de Córdoba.

(3.ª subasta con baja del 50 por 100 del tipo de la primera.)

Presupuesto anual.

Pesetas.

Cabra con Arancel de 3 miriámetros.	565
Zambra con Arancel de 2 miriámetros	4307
	4872

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Córdoba ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la «Gaceta» del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exáctamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 815 pesetas, en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real Decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de «cien» pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de «diez» pesetas.

Madrid 7 de Abril de 1879.—El Director general, El Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Cabra y Zambra, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condi-

ciones por la cantidad de... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

Fecha y firma del proponente

Núm. 701.

En virtud de lo dispuesto por Real Decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 7 del próximo mes de Mayo á la una de la tarde para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo orden de Jaen á Córdoba, provincia de Córdoba.

(3.ª subasta con baja del 50 por 100 del tipo de la primera.)

Presupuesto anual.

Pesetas.

Baena con Arancel de 2 miriámetros.	2664
Castro del Rio con Arancel de 2 miriámetros.	2491
	5155

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Córdoba ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la «Gaceta» del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 860 pesetas, en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real Decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la pri-

mera mejora por lo menos de «cien» pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de «diez» pesetas.

Madrid 7 de Abril de 1879.—El Director general, El Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Baena y Castro del Rio, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 712.

### Administración económica de la provincia de Córdoba.

Circular.

Por la Dirección general de Rentas Estancadas se ha comunicado á esta Administración la Real orden que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 19 de Marzo último, la Real orden que sigue:

«Ilmo Sr.:—He dado cuenta al Rey (q. D. g.), del expediente instruido en esa Dirección general, por consecuencia de una consulta promovida por el Jefe de la Administración económica de esta provincia, sobre si á los anuncios expuestos al público en los coches del tram-via de las Estaciones y Mercados, debia fijárseles el sello de diez céntimos del impuesto de guerra que determina el artículo 3.º, caso tercero del decreto de 2 de Octubre de 1873, cuya omision habia sido denunciada por D. Santiago Fernandez. En su vista, y considerando que el referido caso tercero, dice textualmente que se fijará el citado sello «en los carteles ó anuncios de cualquier clase que se fijan en los «sitios públicos,» exceptuándose los que se refieren á servicios del Estado, y que por lo tanto, la duda que pueda haber será solo sobre la extension que el legislador quiso dar á la frase «sitio público;» Considerando que aquel no pudo tener la idea de concretarse á hacer referencia á las calles, plazas y paseos; pues en ese

caso lo hubiera consignado así; sino que su ánimo debió ser el que contribuyera con este impuesto todo anuncio expuesto en sitio donde el público se renueva, ya sea de libre circulacion ó en los que haya de pagarse alguna cantidad para entrar en ellos; Considerando que seria ilógico é injusto sujetar al impuesto los anuncios que se fijan en las calles, plazas y paseos, y no hacerlo con los que, expuestos en los telones de los teatros, están siendo leídos por un público numeroso y variable; Considerando que los anuncios puestos en los coches de los tram-vias por el exterior están expuestos al público en general que transita por los sitios en que aquellos circulan, y en su interior, á la vista y publicidad de las personas que hacen uso de este medio de locomocion; y que por consiguiente no debe ofrecer duda que, bajo ambos conceptos, los anuncios que se fijan en los coches de los tram-vias lo están en sitio público, y por tanto sujetos á este impuesto; y Considerando, finalmente, que los distintos criterios manifestados sobre el modo de considerar este asunto, justifican la necesidad de una aclaracion, y la dificultad de imponer pena alguna por la omision en que se ha venido incurriendo, toda vez que no es de suponer se haya hecho con propósito deliberado de faltar á la ley, sino que la circunstancia de no haberse expresado así terminantemente, ha dado lugar á que hasta la misma Administración económica de esta provincia, haya creído que no están sujetos al uso del sello de guerra los anuncios puestos en los coches de los tram-vias; S. M., de acuerdo con lo propuesto por V. I., y lo informado por la Intervencion general de la Administración del Estado, se ha servido disponer: Primero. Que el caso 3.º del artículo 3.º del decreto de 2 de Octubre de 1873, se entienda aclarado en el sentido de que, bajo la denominacion de «sitio público,» no se comprenden solo las calles, plazas, paseos y pasajes, sino tambien el interior de aquellos edificios, establecimientos y carruajes en que el público se renueva continuamente, como sucede en los teatros y cafés, salones de entrada, salida y descanso de las estaciones de ferro-carriles, wagoes de estos, coches de los tram-vias y demás sitios análogos. Segundo. Que se conceda el plazo de quince dias para que puedan requisitarse con el sello correspondiente, ó retirarse los anuncios de que se trata. Tercero. Que no há lugar á imponer dentro de dicho término la multa correspondiente á los infractores por faltas cometidas, hasta la publicacion de la orden acla-

ratoria que se dicte por los anuncios colocados en los sitios á que la aclaracion se haga estensiva; y Cuarto. Que se dé á esta orden la conveniente publicidad y traslado de la misma al denunciador Don Santiago Fernandez, para su conocimiento, puesto que conviene sepa que no habiendo tenido lugar á imposición de multa á la Empresa del tram-via de las Estaciones y Mercados, no la tiene él á la parte que en otro caso le hubiera correspondido. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y mas exacto cumplimiento, debiendo encargarle que al anunciarlo al público por medio del «Boletín oficial,» haga saber á

las Empresas de ferro-carriles, tram-vias y espectáculos públicos, así como tambien á los dueños de establecimientos de la misma índole, que incurirán en las penas establecidas para los defraudadores si admiten los anuncios sin el sello de guerra correspondiente.

De la presente comunicacion se servirá V. S. acusarme el oportuno recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1879.

—José M. Rodriguez.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general inteligencia.

Córdoba 15 de Abril de 1879 = El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 730

### Ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

Féria en Sevilla los dias 18, 19 y 20 de Abril.  
Tres magníficas corridas de toros.  
Viaje económico con billete de ida y vuelta.

Desde las estaciones siguientes á Sevilla y regreso.	3.ª clase.			2.ª clase.		
	Compañía.	Tesoro.	Total.	Compañía.	Tesoro.	Total.
Linares.	46 51	3 49	50	74 41	5 59	80
Vadollano.	37 21	2 79	40	55 81	4 19	60
Baeza.	27 91	2 09	30	41 86	3 14	45
Jabalquinto.	18 60	1 40	20	27 91	2 09	30
Menjibar.	11 16	0 84	12	18 60	1 40	20
Espebuy.	6 51	0 49	7	11 16	0 84	12
Villanueva.	9 30	0 70	10	14 89	1 11	16
Andújar.						
Arjonilla.						
Marmolejo.						
Villa del Rio.						
Montoro.						
Pedro Abad.						
Carpio.						
Villafranca.						
Alcolea.						
Córdoba.						
Almodóvar.						
Posadas.						
Hornachuelos.						
Palma.						
Peñaflor.						
Lora.						
Guadajoz.						
Tocina.						
Brenes.						
Carmona.						

Condiciones.

Los viajeros que tomen billete para este servicio en la Estacion de Carmona efectuarán el viaje por el tren mixto núm. 12 que salga de aquel punto á las 6 y 5 de la mañana de los dias 18 y 20, para

continuar á Sevilla por el tren mixto núm. 2. El regreso lo verificarán respectivamente por los trenes mixtos núm. 1, que saldrán de Sevilla á las 6 y 25, de la tarde de los dias 20 y 21, tomando en Guadajoz el tren mixto núm. 17,

que sale de dicho punto para Carmona á las 8 y 30 de la noche.

En las demas estaciones ántes designadas se expenderán estos billetes para los trenes especiales cuya marcha se fija á continuación, y que saldrán de Linares los dias 17 y 19 de Abril. Los expendidos para el tren del dia 17 deberán utilizarse para el regreso precisamente en el tren especial que saldrá de Sevilla el dia 19, y los que se hayan expendido para el del dia 19 se utilizarán para el regreso en el del 20.

Se considerarán nulos y de ningún valor los billetes que no se utilicen en la forma ántes designada.

Los viajeros no podrán utilizar estos billetes para quedarse en ninguna otra estacion que la marcada en los mismos. El que no cumpliera esta condicion tendrá que abonar el precio del billete con arreglo á la tarifa general, teniendo en cuenta la cantidad que hu-

biere satisfecho por el billete de ida y vuelta, que le será recogido al viajero, sin que en ningun caso tenga este derecho á reintegro por parte de la Compañía cuando la cantidad abonada por el billete exceda de la que importase la distancia recorrida.

No se admitirá más equipaje que lo que el viajero pueda llevar á la mano con arreglo á reglamento.

Los niños de tres á seis años y los militares y marinos no tendrán derecho á medios billetes con arreglo á los precios reducidos arriba fijados; pueden optar, sin embargo, entre pagar este precio reducido ó tomar medio billete al precio de la tarifa general.

Los viajeros que deseen pasar á una clase superior á la marcada en el billete que posean, deberán abonar la diferencia que resulte entre los precios totales de los billetes ordinarios enteros, sin que se tenga en cuenta la reduccion de precio concedida para este servicio.

### Marcha de los trenes especiales.

#### IDA.

Los dias 17 y 19 de Abril de 1879.

	H. M.		H. M.
Linares.	7 30 n	Villafranca.	11 58
Vadollano.	8	Alcolea	12 23
Baeza.	8 25	Córdoba.	1
Jabalquinto.	8 50	Aldodóvar.	1 35
Menjibar.	9 07	Posadas.	1 56
Espeluy.	9 18	Hornachuelos.	2 17
Villanueva.	9 36	Palma.	2 43
Andújar.	10 04	Peñaflor.	2 57
Arjonilla.	10 15	Lora.	3 35
Marmolejo.	10 28	Guadajoz.	4 05
Villa del Rio.	10 54	Tocina.	4 20
Montero.	11 16	Brenes.	4 47
Pedro Abad.	11 34	Sevilla.	5 30 m
Carpio.	11 48		

del dia siguiente

#### VUELTA.

Los dias 19 y 20 de Abril de 1879.

	H. M.		H. M.
Sevilla.	12 n.	Carpio.	5 38
Brenes.	12 45	Pedro Abad.	5 50
Tocina.	1 13	Montero.	6 10
Guadajoz.	1 27	Villa del Rio.	6 33
Lora.	2	Marmolejo.	6 59
Peñaflor.	2 25	Arjonilla.	7 12
Palma.	2 41	Andújar.	7 28
Hornachuelos.	3 05	Villanueva.	7 54
Posadas.	3 26	Espeluy.	8 12
Almodóvar.	3 47	Menjibar.	8 28
Córdoba.	4 35	Jabalquinto.	8 50
Alcolea.	4 57	Baeza.	9 17
Villafranca.	5 23	Vadollano.	9 45
		Linares.	10 15 m

## ANUNCIOS.

**GUIA DE ELECCIONES,** municipales y provinciales, Senadores y Diputados á Córtes, con las leyes de 20 de Agosto de 1870, 8 de Febrero de 1877 y 28 de Diciembre de 1878; así como las Reales órdenes, circulares del Ministerio de la Gobernacion de 30 y 31 del propio mes de Diciembre y año de la Ley citada últimamente; contiene además extractos marginales, profusion de citas, modelos y formularios por Don Ensebio Fraixa y Rabasó. Se venden ejemplares en la Libreria del *Diario de Córdoba*.

### A la Guardia civil.

**Requisitorias, recibos de haberes y de presos. Se hallan de venta en la Imprenta, libreria y litografía del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando número 34 y Letrados 18.**

**ARRENDAMIENTO.** Se hace por 3 años de la Aceña de Villa del Rio, sus casas y sitios serviciales, desde las 12 de la noche del 30 de Abril del presente año, á igual hora y dia del de 1882.

Consta esta renombrada Aceña, de 8 piedras útiles y en perfecto estado de maquilar, situada en el centro del Guadaquivir, y adherida al pueblo por una calzada.

Las condiciones y precio de arriendo están de manifiesto en Córdoba, casa del Administrador Don Rafael Gimenez Hualgo, Calle de la Encarnacion número 17 y en Madrid en la Secretaria de la Exma. Sra. Marquesa Viuda del Salar, Calle de Hortaleza número 81 á donde pueden dirigirse simultáneamente las proposiciones de los licitadores á dicho arrendamiento.

**Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.**

### Beneficencia.

**Fresupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba» Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.**

## EL LIBRO DE LAS QUINTAS

por

*D. Angel Sanchez y Garcia,*  
Secretario de la Diputacion provincial de Lérida.

Dentro del corriente mes quedará terminado este importantísimo libro, que se halla en prensa y constará de más de 700 páginas en cuarto español, con extensas explicaciones para cada uno de los capítulos de la nueva ley que en breve se insertará en la «Gaceta» toda la legislación á ella relativa ordenada tambien por capítulos, y abundantes formularios para toda clase de operaciones, actos, expedientes y reclamaciones sobre quintas.

El precio de suscripcion por cada ejemplar, cincopescetas franco de porte, si se abona en letra de fácil cobro hasta el dia 15 de Setiembre. Transcurrido este plazo costará seis pesetas. Los sellos de comunicaciones solo se admitirán certificando la carta; y no se servirán pedidos que no se haga la remesa de su valor.

### GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

*D. Vicente Vieites y Pereiro,*

Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barbastró Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á *D. Gabriel Pueyo,* acompañando su importe en libranzas ó sellos.

**Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.**

## A los Secretarios de Ayuntamiento.

**Repartimiento y Matrícula**

Los pliegos estados para la formacion de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y libreria del «Diario de Córdoba» Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del *Diario de Córdoba*